

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00031, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELLA P.H.
DEMANDADO(S). GRUPO ECONÓMICO FÁCIL S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00031- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien se solicita el pago del valor del capital (cuotas de administración) por \$ 6.909.889, realizada la respectiva operación aritmética está arroja como resultado el valor de \$ 6.949.611 como valor total de las cuotas en mora de la forma indicada en el certificado de la administración.

Siendo lo anterior así, y como quiera que las cifras descritas no guardan relación entre sí, la parte demandante deberá corregir el yerro de que adolece la demanda, *determinando con precisión y claridad las pretensiones de la misma, específicamente aclarándole al Despacho la razón de las disonancias entre el monto de capital indicado en las pretensiones de la demanda y el certificado expedido por el administrador.*

Lo anterior es motivo suficiente para inadmitir la presente demanda, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numeral 1, razón por la cual, se le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado PEDRO FERNANDO MENDOZA HUMANEZ para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af231d123289e811cedf649cac989ffe2bcfcae334895784206f13c48951545b**

Documento generado en 08/03/2022 04:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**